



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2024-MDL

Lince, 27 de diciembre de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LINCE;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Técnico N° 00005-2024-MDL/GAT/SFA, de fecha 08 de noviembre de 2024, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; el Memorando N° 00391-2024-MDL/GAT, de fecha 12 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 00444-2024-MDL/GAT/SFA, de fecha 13 de noviembre de 2024 y el Informe Técnico N° 00006-2024-MDL/GAT/SFA, de fecha 12 de diciembre de 2024, ambos de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; el Informe N° 00186-2024-MDL-OGPP-OPIM, de fecha 13 de diciembre de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización; el Memorando N° 02797-2024-MDL/OGPP, de fecha 13 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00525-2024-MDL-OGAJ, de fecha 17 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 02448-2024-MDL/GM, de fecha 17 de diciembre de 2024, de la Gerencia Municipal; el Dictamen N° 059-2024-MDL-CAL, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Comisión de Asesoría Legal; el Dictamen N° 025-2024-MDL-CAF, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Comisión de Administración y Finanzas, y;



CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dispositivo concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, en virtud al numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de Convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, como es el caso del Convenio materia de la presente propuesta;



Que, la aprobación del Convenio debe efectuarse en Sesión de Concejo, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 27972, que establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto. Asimismo, el numeral 23) del artículo 20° de la norma antes citada, establece que son atribuciones del Alcalde celebrar los convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;



Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; asimismo, en el numeral 88.3 del artículo 88° de la norma citada, señala que las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran convenios de colaboración en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para LAS PARTES y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;



Que, en el presente caso, corresponde a un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual consta de diecisiete (17) cláusulas, siendo el objeto del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao — ATU y la Municipalidad Distrital de Lince para la fiscalización del Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas", según lo establecido en la cuarta (04) cláusula del convenio, señala que: "LAS PARTES celebran el presente convenio con el objeto de coadyuvar al ordenamiento adecuado del servicio público de transporte terrestre de personas, dentro de la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD, a través del apoyo realizado por los Fiscalizadores de Transporte y/o apoyo logístico para el desarrollo de las acciones de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

fiscalización de la prestación del servicio público de transporte terrestre de personas, en todas sus modalidades”;

Que, por otro lado, en la cláusula quinta del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao — ATU y la Municipalidad Distrital de Lince para la fiscalización del Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas”, se colige los compromisos de LAS PARTES, por lo se cuenta con los informes favorables las diversas unidades orgánicas de esta Corporación Edil; asimismo, se cuenta con el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual opina que resulta procedente el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao — ATU y la Municipalidad Distrital de Lince para la fiscalización del Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas”;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **MAYORITARIO** del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, la celebración del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y la Municipalidad Distrital de Lince para la Fiscalización del Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas”, el cual consta de diecisiete (17) cláusulas y forma parte del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR, al Gerente Municipal, Carlos Guillermo Price Olazo suscribir el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao — ATU y la Municipalidad Distrital de Lince para la fiscalización del Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas”.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Lince, el fiel cumplimiento de la presente Acuerdo conforme a sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, realizar las coordinaciones pertinentes para la suscripción del Convenio aprobado, asimismo, deberá efectuar las coordinaciones pertinentes conducentes al cumplimiento y ejecución del mismo.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao — ATU y a las unidades orgánicas competentes para los fines pertinentes, así como su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince (www.gob.pe/munilince).

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR, a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente Acuerdo en los medios de comunicación local y redes sociales.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

MUNICIPALIDAD DE LINCE

ERICK JAMES ARIAS VENTOCILLA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE

MALCA SCHNAIDERMAN LARA
ALCALDESA